

# REGLAMENTO

## Introducción al Reglamento de la

### Cooperativas

Es fundamental recordar que la **COOPERATIVA** pertenece a todos los Socios y que es responsabilidad compartida asegurar su correcto funcionamiento. La lectura y comprensión del Estatuto y del Reglamento son de vital importancia para conocer plenamente los derechos y obligaciones que nos competen tanto a la Comisión Directiva como a cada uno de los Socios.

El Estatuto y el Reglamento no son meros documentos formales; son la base sobre la cual se rige nuestra Cooperativa. En ellos se establecen las normas y procedimientos que garantizan la transparencia, equidad y eficiencia en todas nuestras operaciones y actividades. Conocer estos documentos es esencial para poder participar de manera informada y activa en la vida de la Cooperativa.

Cada Socio tiene derechos que le permiten disfrutar de los servicios y beneficios que la Cooperativa ofrece, pero también tiene responsabilidades que asegurarán el bienestar y la sostenibilidad de nuestra organización. Entre estas responsabilidades se incluye el cumplimiento de las normativas internas, la participación en las asambleas y reuniones, y el ejercicio del voto en las decisiones importantes que afectan a la comunidad.

La Comisión Directiva, por su parte, tiene el deber de gestionar la Cooperativa de manera transparente y eficiente, siempre buscando el beneficio común y actuando conforme a los principios establecidos en el Estatuto y el Reglamento. Su labor es supervisada y evaluada por los Socios, quienes tienen el derecho y la obligación de exigir rendición de cuentas y transparencia en todas las gestiones realizadas.

Además, el conocimiento de estas normativas es esencial para evitar malentendidos y conflictos, y para asegurar que todos los procedimientos se lleven a cabo de manera justa y conforme a derecho. Solo a través de un compromiso conjunto y el respeto a las reglas establecidas podremos asegurar la prosperidad y el crecimiento sostenido de nuestra Cooperativa.

En resumen, todos los Socios debemos familiarizarnos con el Estatuto y el Reglamento, no solo para conocer nuestros derechos, sino también para cumplir nuestras obligaciones y contribuir activamente al éxito de nuestra Cooperativa. La participación informada y responsable es clave para mantener un ambiente cooperativo, justo y eficiente para todos.

La Cooperativa se constituye con el firme propósito de proporcionar servicios esenciales a sus socios, promoviendo el bienestar y el desarrollo de la comunidad. Este reglamento establece las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Cooperativa, asegurando que sus operaciones se realicen de manera transparente, equitativa y eficiente.

### **Objetivo del Reglamento**

El presente reglamento tiene como objetivo principal garantizar una gestión adecuada de los recursos y servicios que la Cooperativa ofrece, promoviendo la participación activa de los socios en la toma de decisiones y el cumplimiento de sus responsabilidades. Asimismo, busca establecer un marco normativo que facilite la resolución de conflictos y la mejora continua de los servicios.

### **Fundamentos Legales**

Este reglamento se basa en la normativa vigente a nivel nacional, provincial e internacional, incluyendo, pero no limitándose a:

La Ley Nacional de Recursos Hídricos y Saneamiento, Ley N.º 26.221, que establece el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental e inalienable.

La Constitución de la Provincia de San Luis, en su artículo 51, que reconoce el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, incluyendo el acceso al agua potable.

La Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce el derecho humano al agua y saneamiento.

### **Principios Rectores**

La Cooperativa se rige por principios de solidaridad, cooperación, transparencia y sostenibilidad. Estos principios guían todas las acciones y decisiones de la Cooperativa, asegurando que se beneficie a todos los socios de manera justa y equitativa.

### **Participación de los Socios**

Se reconoce la importancia de la participación activa de los socios en el funcionamiento de la Cooperativa. Se fomenta la asistencia a las asambleas, la participación en las decisiones y el cumplimiento de las obligaciones, para fortalecer la cohesión y el sentido de pertenencia a la comunidad cooperativa.

### **Estructura del Reglamento**

Este reglamento se estructura en diferentes capítulos que abordan los aspectos clave del funcionamiento de la Cooperativa que se detallan en el índice.

La Cooperativa se compromete a trabajar en beneficio de la comunidad, buscando siempre mejorar la calidad de vida de sus socios y garantizar el acceso a servicios esenciales. A través de este reglamento, se establecen las bases para una gestión responsable y participativa, que promueva el desarrollo sostenible y el bienestar colectivo.

**EL PRESENTE REGLAMENTO**

# **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

*COOPERATIVA CORTADERAS DE SERVICIOS PUBLICOS  
LIMITADA*

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

**ARTICULO 1º. - Objeto:** El presente Reglamento del servicio tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben ajustar sus respectivas conductas la **COOPERATIVA CORTADERAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA**, en la prestación del servicio de agua potable y los Usuarios de dicho servicio en las relaciones entre ambas partes. -

**ARTICULO 2º. - Normativa Aplicable:** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la provisión de agua potable, constituye un servicio público vital para la salud y debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que asegure su eficaz y eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente, la salud pública y el uso racional del recurso.-

**ARTICULO 3º. - Sujetos y Definiciones:** A los efectos de este REGLAMENTO se entiende por:

- a. **PROVEEDOR:** San Luis Agua. -
- b. **COOPERATIVA: COOPERATIVA CORTADERAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA** o la denominación que adquiriera en el futuro, con Matrícula Nacional N.º 7124; Condición Fiscal: Responsable Inscripto, CUIT N.º. 30-64929365-8; Ingresos Brutos N.º. 1030649293658, en adelante se mencionará como la **COOPERATIVA**, quien fija su domicilio legal y de atención al público en calle Las Hortensias y Las Chilcas, Código Postal 5883, Departamento de Chacabuco, Provincia de San Luis, República Argentina. Teléfono: 2664-024243, e-mail: info@coopagua.cortaderas.com, página web: coopagua.cortaderas.com, o las que se informen en el futuro. -
- c. **MARCO REGULATORIO:** La Ley N.º. VI-0159-2004 (5546 "R") Código de Agua de la Provincia, su reglamentación y normas o modificaciones que se dicten al efecto y las Ordenanzas Municipales. -
- d. **AREA REGULADA:** El área de aplicación del presente será el que se establece en el ARTICULO 4º. de este Reglamento. -
- e. **AREA SERVIDA:** Zona comprendida dentro del ámbito territorial donde

existen inmuebles (edificados o no) que lindan con calles y plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable habilitadas para ese sector. -

- f. **USUARIOS:** Todas las personas físicas jurídicas que reciban o puedan recibir de la **COOPERATIVA** el servicio de provisión de agua potable. Los Usuarios se dividen en:
  - I. **USUARIOS ACTUALES:** Son aquellos cuyos inmuebles se encuentran dentro del radio servido, esto es, aquellos que son propietarios, según la Ley Nacional N.º. 13.512, que lindan con calles o plazas de carácter público en donde existen conducciones de agua potable habilitadas para ese sector. -
  - II. **USUARIOS POTENCIALES:** Son los propietarios, según Ley Nacional N.º. 13.512 dentro del ámbito territorial, pero fuera del radio servido, esto es, aquellos inmuebles que no lindan con calles o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable habilitadas para ese sector. -
- g. **SERVICIO:** Todas las actividades referidas en el Artículos 3º del presente Reglamento. -
- h. **ÁMBITO TERRITORIAL:** Zona geográfica ubicada dentro de la localidad de Cortaderas y localidades linderas que prescindan de este servicio. -
- i. **ÁREA DE EXPANSIÓN:** Zona comprendida dentro del ámbito territorial de la **COOPERATIVA**, pero fuera del radio servido en la que el titular del servicio apruebe planes de expansión de los servicios a cargo de la **COOPERATIVA**. -
- j. **ÁREA SERVIDA POR TERCEROS:** Zona geográfica comprendida dentro del ámbito territorial en la que preste el servicio actualmente la Municipalidad de Cortaderas y/o la Municipalidad de Los Molles. -
- k. **REGIMEN TARIFARIO:** Las disposiciones contenidas en el Estatuto y presente Reglamento, que regulan los precios o tarifas que deben pagar los Usuarios por el servicio de provisión de agua potable y por los trabajos e insumos conexos o necesarios para la prestación de dichos servicios. -
- l. **RED DOMICILIARIA DE DISTRIBUCIÓN:** Sistema de cañerías, órganos de maniobra y accesorios bajo la guarda y custodia de la **COOPERATIVA**, normalmente instalados en la vía pública, cuyo funcionamiento de agua operado por la **COOPERATIVA** y que termina en la conexión de agua. -
- m. **CONEXIÓN DE AGUA:** Cañería de derivación bajo la guarda y custodia de la **COOPERATIVA** comprendida entre la red pública domiciliaria de distribución y el respectivo punto de enlace domiciliario, que es la salida

de la llave maestra o medidor instalados, según sea elemento más alejado de la red pública domiciliaria de distribución. -

- n. **INSTALACIONES INTERNAS:** Los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable en el interior de los inmuebles servidos que se encuentran instalados desde el punto precedente y hacia el interior de los inmuebles. -

La prestación de los servicios comprende el mantenimiento y renovación de las instalaciones existentes necesarias y suministro del servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento, a todo Usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente Marco Regulatorio.

-

**ARTICULO 4º. - Ámbito de Aplicación:** El ámbito de aplicación material del presente Reglamento comprende el abastecimiento de agua potable para Usuarios, la prestación de servicios y la ejecución de las obras necesarias para ello. -

## **CAPÍTULO 2**

### DE LOS SERVICIOS

#### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 5º. - Carácter del Servicio:** La **COOPERATIVA** tiene la obligación de suministrar a los Usuarios ubicados dentro del radio servido de agua potable para usos domésticos (bebido e higiene) y también para usos comerciales, de servicio públicos (bocas de incendio o de riego) en la medida que no se afecte negativamente al suministro para consumo humano. -

La obligación mencionada en el párrafo anterior se extenderá a favor de los Usuarios ubicados dentro del ámbito territorial, pero fuera del radio servido, a partir del momento en que se ejecuten y habiliten las obras correspondientes (con cargo a los Usuarios beneficiados). Dicha obligación estará limitada a la disponibilidad natural del recurso. -

El suministro de agua potable a los Usuarios por parte de la **COOPERATIVA** deberá efectuarse respetando las condiciones establecidas en el Artículos 2º del presente. -

**ARTICULO 6º. - Obligatoriedad del Servicio:** Los Usuarios situados dentro del radio servido por la **COOPERATIVA** están obligados al pago de los

servicios en las condiciones que se establecen en el régimen tarifario. Estarán a su vez obligados a cumplir con el Reglamento en vigencia, cuando en los inmuebles se utilice agua para consumo humano, comercial, o de servicios, debiendo efectuar y mantener a su cargo el medidor y las instalaciones internas correspondientes y abonar a la **COOPERATIVA** el costo de la conexión. Cuando el inmueble estuviera deshabitado se podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio y no tener deuda alguna con la **COOPERATIVA** al momento de solicitar la misma. Los Usuarios que se encuentren dentro del área servida, no podrán mantener ni instalar fuentes alternativas de provisión de agua potable, sin la previa autorización de la **COOPERATIVA**. Estando obligado a disponer de redes e instalaciones internas por donde circulen y se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia. La utilización de una fuente alternativa de agua podrá ser permitida excepcionalmente por la **COOPERATIVA**, previa intervención del Usuario, siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua de que se trata o el servicio público que se presta. -

**ARTICULO 7º. - Régimen de Control:** El Usuario instrumentará un régimen de control permanente de las prestaciones a cargo de la **COOPERATIVA** para satisfacer las necesidades sanitarias de la población y asegurar la debida tutela de los derechos del servicio público. -

**ARTICULO 8º. - Cañerías Externas e Instalaciones:** la **COOPERATIVA** tiene el derecho a la construcción, mantenimiento, operatividad, aprovechamiento y explotación de las instalaciones de captación, conducción y potabilización del agua, así como de las obras básicas de tratamiento para tal fin y de toda la red de distribución de agua potable. Ese derecho y responsabilidad se extiende hasta la conexión externa en el límite municipal de los inmuebles abastecidos. Las conexiones de agua deberán equiparse, después del punto de inserción en la cañería maestra, con una llave de corte y un medidor: ver Anexo 1. Las obras para dotar de servicio de agua potable a loteos, emprendimientos turísticos, grandes complejos habitacionales o lotes que no se encuentren con redes habilitadas, deberán solicitar a la **COOPERATIVA** la factibilidad de provisión correspondiente, quien evaluará la solicitud emitiendo dictamen. En caso de ser otorgada, el inversor proveerá a su cargo y costo el total de la obra a realizar, debiendo abonar 1 (una) factibilidad por

cada lote solicitado, y en un todo de acuerdo a las condiciones legales y especificaciones técnicas de construcción, instalación y materiales impartidas por la **COOPERATIVA**, a saber: todos los materiales necesarios, zanjeo, posterior tapado y compactado de la obra, entre otros requerimientos que se pudiera solicitar según las características particulares de cada emprendimiento serán supervisado por la **COOPERATIVA**. -

#### **REQUISITOS:**

- a. La conexión interna deberá estar provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada del domicilio. -
- b. La entrada de agua al tanque de reserva, llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar. -
- c. Los tanques de reserva, deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1", ubicado en la parte superior curvada hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo. -
- d. Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado del modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros o pase por sitios que, en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada. -
- e. Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser los aprobados por esta **COOPERATIVA**. -
- f. La administración de la **COOPERATIVA** podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este Reglamento y ordenar el retiro de todo el material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario. -
- g. Previo a su habilitación y conexión al sistema general, dichas instalaciones, serán cedidas en propiedad a la **COOPERATIVA**, a través de documento ante escribano público en propiedad, quien tendrá el derecho y realizará de allí en más la administración, mantenimiento y usufructo de la misma. -
  - h. El Usuario es responsable del correcto funcionamiento tanto de la conexión, medidor como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de

distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la **COOPERATIVA**. Si la pérdida desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria el Usuario está obligado a repararla inmediatamente a su cargo en todos los casos. -

**ARTICULO 9º. - Intervenciones en la Vía Pública:** En todos aquellos casos en que la **COOPERATIVA** deba realizar intervenciones en la vía pública, para efectuar trabajos o reparaciones de conductos, cañerías o cualquier otra instalación para la provisión de agua potable, en casos de emergencia o urgencia reconocida, la Municipalidad respectiva no podrá exigir a la **COOPERATIVA** la obtención de los permisos de obra que correspondieren. No obstante, la **COOPERATIVA** estará obligada a notificar a la Municipalidad el día, hora y lugar donde se realizarán las intervenciones, a efectos de que la autoridad administrativa competente, pueda controlar la correcta ejecución de dichos trabajos. Sin perjuicio de los párrafos precedentes, la Municipalidad podrá exigir el permiso de obra que correspondiere si se trata de reparaciones o trabajos debidamente programados. -

## ***TITULO II: PROVISIÓN DE AGUA***

**ARTICULO 10º. - Calidad del Agua:** El agua potable que la **COOPERATIVA** provea deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Código Alimentario Argentino y los que establece la Legislación Provincial y su reglamentación, asegurando su potabilidad en términos químicos, orgánicos y bacteriológicos. La rotura de red por accidente, imprevisto, sabotaje o factor ajeno a la **COOPERATIVA**, no se considerará una falta de cumplimiento por parte de ésta en cuanto a la calidad del servicio. -

Sin perjuicio de su derecho a formular denuncias pertinentes ante las autoridades competentes, en caso que se detectare algún problema en cuanto a la calidad del agua suministrada, el Usuario podrá denunciar el hecho ante la **COOPERATIVA**, el que deberá investigar si más trámite, en el mismo día de recibida la denuncia y en forma gratuita, toda situación que pueda implicar verosímilmente la aparición de riesgo sanitario. -

**ARTICULO 11º. - Cantidad de Agua:** La **COOPERATIVA** deberá proveer al Usuario la cantidad de agua necesaria conforme al destino del inmueble servido. Cuando un Usuario demande un mayor volumen de agua podrá solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro, las que solo podrán ser denegadas en función de razones técnicas indicando la oportunidad en que podrá satisfacer el pedido, si corresponde. -

La **COOPERATIVA** está obligada a asegurar toda demanda de provisión de



agua potable en el área servida en cantidad suficiente. Esta norma podrá ser alterada en caso de emergencias climáticas u otras donde se regulará la distribución de acuerdo a disponibilidad. -

**ARTICULO 12º. - Presión de Agua:** La **COOPERATIVA** deberá suministrar una presión mínima disponible 1,02 Kg/cm<sup>2</sup> , salvo casos de emergencia hídrica que impidan tal cometido. -

**ARTICULO 13º. - Continuidad del Servicio:** La **COOPERATIVA** debe prestar a su cargo en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones regulares por deficiencias a él imputables. -

A los fines de proceder a las tareas de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo, la **COOPERATIVA** podrá suspender transitoriamente y por el menor tiempo posible el servicio, de acuerdo con las circunstancias de cada caso y en la medida que ello sea absolutamente imprescindible. -

En el caso de interrupciones del servicio programadas la **COOPERATIVA** tendrá la obligación de informar a los Usuarios, a través de su página web. -

En el caso de interrupciones del servicio imprevistas, cualquiera sea las causas de la mismas, la **COOPERATIVA** deberá informar inmediatamente a sus Usuarios acerca de la situación. La comunicación a los Usuarios, deberá efectuarse a través de su página web y conforme lo establecido (respecto del contenido de la comunicación) para el caso de las interrupciones programadas, siempre que el corte del servicio imprevisto supere las 12 (doce) horas. -

**ARTICULO 14º. - Consumo racional del agua:** El manejo y consumo de agua potable deberá tender a un aprovechamiento racional, por parte de la **COOPERATIVA**, como así también por parte de los Usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el agua y evitando su derroche. -

Queda terminantemente prohibido a los Usuarios la instalación de bombas succionadoras de agua directamente sobre la red domiciliaria de distribución o sobre cualquier otra instalación que se encuentre bajo la guarda y custodia de la **COOPERATIVA**. De advertirse por la **COOPERATIVA** el incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá intimar en forma fehaciente al Usuario de que se trate a cesar en la irregularidad detectada en un plazo no mayor a las 48

(cuarenta y ocho) horas, bajo apercibimiento de proceder a la anulación de la conexión existente, sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder. -

En los casos de abusos por parte del Usuario en el requerimiento de verificaciones de cualquier tipo (calidad de agua, funcionamiento del medidor, etc.) deberá abonar por el servicio que solicite, previa intervención del mismo. -

**ARTICULO 15º. - Usos:** El agua potable que suministre la **COOPERATIVA** deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios, enseres domésticos y en la elaboración de bebidas y/o productos comestibles. -

**ARTICULO 16º. - Usos extraordinarios:** la **COOPERATIVA** podrá autorizar el uso para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización será siempre de carácter precario, quedando la **COOPERATIVA** facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimara procedente, tasas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico-económicas y de emergencia hídrica así lo indiquen. -

### ***TITULO III:   INSTALACIONES INTERNAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS***

**ARTICULO 17º. - Instalaciones Internas:** Se considera instalación interna, toda cañería de conducción o accesorio necesario para distribuir el agua potable dentro de la propiedad del solicitante del servicio. Para ser conectado el servicio, el Usuario deberá colocar una canilla y una llave de paso al ingreso de la conexión a su domicilio. El Usuario es responsable de la correcta construcción, mantenimiento y limpieza de las instalaciones internas del inmueble garantizando que sus instalaciones no perturben el funcionamiento de la red pública, no presenten riesgo de contaminación, no produzcan daños a inmuebles de terceros, fugas o pérdidas innecesarias de agua. Para evitar riesgos de contaminación por retornos desde el inmueble a la red, el Usuario instalará en el medidor válvulas sueltas (tipo OSN) y liberador de aire (ver Anexo 1) las que se colocarán en nuevas conexiones, a partir de la vigencia de este Reglamento y en las conexiones existentes, se le solicitará a los Usuarios anteriores su reemplazo en forma paulatinamente y en su totalidad. -

**ARTICULO 18º. - Reparaciones:** En caso de fuga o pérdida de agua en cañerías dentro de propiedades particulares, la reparación será bajo responsabilidad y costo del Usuario. No se reconocerá descuentos o créditos a favor del Usuario por mayores consumos registrados que puedan atribuirse entre otras causas a pérdidas por roturas de cañerías, de llaves o canillas abiertas. –

**ARTICULO 19º. - Inspecciones:** Ante discrepancias por consumos y a los efectos de detectar posibles pérdidas a solicitud explícita del Usuario, la **COOPERATIVA** podrá inspeccionar los inmuebles para asesorar sobre las instalaciones sanitarias. Las inspecciones se realizarán de lunes a viernes entre las 08 y las 19 horas, previa concertación de la visita y la autorización del Usuario por escrito. El empleado deberá llevar uniforme y orden escrita de la **COOPERATIVA**. El Usuario se hará pasible de las sanciones previstas en el Artículos 56º. -

#### ***TITULO IV: DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO***

**ARTICULO 20º. - Normas Aplicables:** Son de aplicación en la materia, las mencionadas en el Artículo 2º. -

**ARTICULO 21º. - Cargo del medidor:** La provisión del servicio de agua potable se hará bajo el sistema medido. La provisión del medidor de caudal estará a cargo del Usuario cuando sea para nuevas conexiones, rotura o cambio por desgaste natural. Vero Anexo 1 -

**ARTICULO 22º. - Renovación del Medidor:** La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo del Usuario cuando la vida útil del mismo se encuentre vencida; considerándose o presumiendo la misma en diez (10) años, contados desde el momento de su instalación. La **COOPERATIVA** comunicará al Usuario, el cambio de medidor, si este no lo realizará en un plazo de 10 días corridos será reemplazado por personal de la **COOPERATIVA** y agregado a su boleta de abono mensual. -

**ARTICULO 23º. - Costo de la Instalación:** Estará incluido en el valor de la conexión.

**ARTICULO 24º. - Lectura del Medidor:** la **COOPERATIVA**, antes de facturar, procederá a la lectura del medidor en tiempo y forma con periodos no menores de treinta (30) días corridos. -

De no efectuarse la lectura por defectos del medidor, la **COOPERATIVA**

podrá estimar el consumo, realizando un promedio de los últimos tres meses facturados, comunicando al Usuario tal anomalía y procediendo de inmediato a la reparación o cambio del mismo. -

**ARTICULO 25º. - Funcionamiento Correcto:** Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiere en más o menos de un (cinco) 5 % del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos. -

**ARTICULO 26º. - Verificación del medidor:** Si un Usuario estima que su medidor funciona incorrectamente realizará el reclamo ante la **COOPERATIVA**, ésta no podrá exigir el pago de consumos hasta tanto no proceda a comunicar al Usuario los resultados de la inspección. De existir diferencias se procederá de la siguiente forma:

- a. Si implicara sobrefacturación, la **COOPERATIVA** procederá de acuerdo al Artículo 32º de la Ley 24.240, reintegrando con nota de crédito en las facturas siguientes; además procederá al cambio/arreglo del medidor según el Artículo 22º. -
- b. Si implicara un ajuste a cargo del Usuario, el mismo será informado del monto pendiente a abonar y además procederá al cambio/arreglo del medidor según el Artículo 22º. -

**ARTICULO 27º. - Manipulación del Medidor:** Queda prohibido al Usuario toda manipulación del medidor, a excepción de los mencionado en el Artículo 22º. Se considerará falta grave dañar o provocar el mal funcionamiento del instrumento, que, de comprobarse, se procederá al cambio del mismo, cargando al Usuario los costos por material y mano de obra conforme al Artículo 99º; la multa asignada para estos casos se aplicará conforme al Artículo 104º de este Reglamento y la acción legal que correspondiere. -

La **COOPERATIVA** procederá a la liquidación de los consumos no registrados a valores vigentes, desde la fecha presunta de la alteración comprobable por las estadísticas de consumo hasta el momento de su comprobación. -

#### **TITULO V: CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SERVICIO**

**ARTICULO 28º. - Conexión:** Los propietarios de inmuebles situados en el radio servido pueden solicitar la conexión a la red, corriendo a su cargo el costo de la conexión y de las instalaciones internas. La **COOPERATIVA**

está obligada a conectar el servicio a los Usuarios que residan en el radio servido dentro de los noventa (90) días de aprobada la solicitud de conexión del presente y previo pago por los Usuarios del cargo correspondiente. -

**ARTICULO 29º. - Abono:** Al otorgarse la conexión y previamente a la ejecución de la misma, el Usuario deberá abonar previamente el cargo correspondiente de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. El cargo de conexión deberá ser abonado por los Usuarios de contado o en cuotas, debiendo la **COOPERATIVA** instrumentar lo que fuera pertinente a tales fines, de realizarse en cuotas la misma no será habilitada hasta no tener abonada la última cuota. -

**ARTICULO 30º. - Inspección:** En forma previa o posterior a la autorización de conexión, la **COOPERATIVA** tiene el derecho de inspeccionar las instalaciones internas del inmueble. El Usuario está obligado a facilitar el ingreso al predio o vivienda del personal que deba realizar la inspección. En caso de negativa infundada, la **COOPERATIVA** requerirá Orden Judicial. Tratándose de una inspección solicitada por el Usuario, la **COOPERATIVA** tiene derecho a exigir el pago del cargo correspondiente fijado en el presente Reglamento. -

**ARTICULO 31º. - Aprovisionamiento de agua:** La **COOPERATIVA** deberá proveer al Usuario la cantidad de agua necesaria para usos domésticos naturales -bebida, cocina, limpieza e higiene - conforme al destino del inmueble servido. Cuando un Usuario necesitare mayor volumen de agua podrá solicitar a su costo conexiones suplementarias, las que serán otorgadas en su caso por el la **COOPERATIVA** de acuerdo a las posibilidades técnicas existentes. -

**ARTICULO 32º. - Factibilidades:** La **COOPERATIVA** está obligada a responder sobre la factibilidad de las demandas de conexión a los servicio de los Usuarios que residan en el radio servido dentro de los treinta (30) días de recibida la petición, siempre y cuando las instalaciones internas/externas se encuentren en condiciones técnicas reglamentaria de acuerdo al Reglamento de instalaciones vigente o el que rija en el futuro, Reglamento éste que podrá ser consultado por los Usuarios en las oficinas de atención al Público de la **COOPERATIVA** y en su página web. En caso de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones internas/externas, el plazo establecido para la aprobación referida en el párrafo precedente correrá desde la notificación a la **COOPERATIVA** de la

conclusión de las tareas de adecuación. Una vez comunicada la adecuación referida la **COOPERATIVA** deberá, en su caso, efectuar la constatación pertinente. -

No se darán factibilidades en zonas donde esté prohibido construir, a más de 1100 msnm

y/o donde la presión de la **COOPERATIVA** no llegue a lo estipulado en el Artículo 12°. -

**ARTICULO 33°. - Requisitos:** El Usuario se obliga a respetar los requisitos técnicos que le fueren indicados por la **COOPERATIVA** de acuerdo a la reglamentación vigente o a la que rija en el futuro, bajo apercibimiento de no otorgamiento de la conexión. Los requisitos podrán modificarse y serán asentados en el libro de actas de la Administración de Comisión.

**ARTICULO 34°. - Instalaciones internas:** Las instalaciones internas en un predio no deben suministrar agua a los Usuarios que no estén ubicados dentro de los límites del predio, excepto si el suministro es expresamente autorizado por la **COOPERATIVA**, previa constitución e inscripción en forma de servidumbre correspondiente. -

## ***TITULO VI - RESPONSABILIDAD SOBRE LAS CAÑERÍAS Y VEREDAS***

**ARTICULO 35°. - Cañerías:** La **COOPERATIVA** es responsable del mantenimiento de todas las cañerías de la red de distribución de agua potable hasta la salida del caño previo al medidor. -

La **COOPERATIVA** no será responsable de las cañerías realizadas por los Usuarios que no hayan sido cedidas ante escribano público a la misma. -

El Usuario es responsable del mantenimiento de las instalaciones internas a partir del del medidor inclusive hacía el interior de su inmueble.

También es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones externas, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, debiendo garantizar que sus instalaciones no perturben el funcionamiento de la red pública y de las conexiones, ni presenten riesgos de contaminación para el agua de la red pública de distribución. -

**ARTICULO 36°. - Veredas:** La **COOPERATIVA** será responsable de la reposición de veredas en el caso de que las mismas sean levantadas o dañadas al efectuarse la reparación, recambio o instalación de cañerías o

por cualquier otro motivo relacionado con el servicio público de suministro de agua potable. En tal caso, la vereda a reponer y colocar por la **COOPERATIVA** deberá ser la misma que existía en el inmueble, siempre que ésta sea de calidad estándar. Cuando la vereda instalada en el inmueble de que se trate no sea de calidad estándar la **COOPERATIVA** cumplirá su obligación instalando una calidad estándar, salvo que el Usuario optare por encargarse él mismo de la reposición y colocación de la vereda levantada o dañada. En este último caso la **COOPERATIVA** deberá abonarle al Usuario el valor de la reposición y colocación de la vereda levantada o dañada de una calidad estándar. -

**ARTICULO 37º. - Tramites:** Los pedidos de conexión deberán ser presentados por los Usuarios en las oficinas de atención al público de la **COOPERATIVA**, los tramites deberán iniciarse virtualmente desde la página web de la **COOPERATIVA**, y de forma posterior presentar toda la documentación original y fotocopia, en caso de no poder asistir deberá enviar la documentación solicitada firmada ante escribano público. En dichas oficinas la **COOPERATIVA** deberá contar con personal idóneo para atender y evacuar las consultas de los Usuarios. -

Al solicitar una conexión, el Usuario deberá presentar un plan de las instalaciones internas con la participación de profesional habilitado y con autorización previa municipal. De resultar necesario, se procederá a una inspección de la propiedad por la **COOPERATIVA**. -

## ***TITULO VII - PEDIDOS DE CONEXIÓN FUERA DEL ÁREA SERVIDA***

**ARTICULO 38º. - Pedidos de conexión:** Los pedidos de conexiones dentro del ámbito territorial, pero fuera del radio servido podrán ser atendidos por la **COOPERATIVA** si éste dispone de volúmenes de agua en el sistema de distribución, y siempre que los Usuarios interesados se hagan cargo de la prolongación de la red domiciliaria de distribución, a ser ejecutada por profesionales y/o empresas a conformidad de la **COOPERATIVA**. Para ello los interesados deberán presentar ante la **COOPERATIVA** un pedido de factibilidad de servicio. De ser aprobado por la **COOPERATIVA** dicho pedido los interesados deberán presentar un proyecto que cumpla con las normas técnicas de la **COOPERATIVA** para la ejecución de redes domiciliarias de distribución de agua potable. La construcción será realizada bajo la inspección integral de la **COOPERATIVA**, pasando las cañerías instaladas a formar parte de los bienes afectados al servicio en

forma gratuita una vez terminada la obra y habilitada por la **COOPERATIVA**. -

**ARTICULO 39º. - Factibilidades:** Todas las solicitudes de conexión deberán pedir factibilidad. Corresponderá abonar las factibilidades quienes, según el plano de mensura, posean más de 4 (cuatro) lotes, debiendo abonar la totalidad de las factibilidades que indica el plano. Sin importar como lo adquirieron.

**ARTICULO 40º. - Interconexión:** La interconexión de las obras por cuenta de terceros será a cargo exclusivo de la **COOPERATIVA**, quedando terminantemente prohibido realizar los empalmes correspondientes por personal ajeno a la **COOPERATIVA**. -

**ARTICULO 41º. - Cargo por Conexión:** el Usuario abonará un cargo por la conexión solicitada, más el costo de la red troncal instalada en el frente de su propiedad cuyo monto será el determinado por la **COOPERATIVA** según los Artículos 28º Y 99º del presente Reglamento. Serán eximidos del pago de la red troncal instalada en el frente aquellas propiedades que pertenezcan a loteos cuya red fue costeadada por el inversor y cedida a la **COOPERATIVA** en los términos del Artículo 8º de este Reglamento. -

**ARTICULO 42º. - Solicitud de Desconexión:** Cuando un inmueble ubicado en el radio servido fuese demolido, o se declarare inhabitable por autoridad competente, el Usuario podrá solicitar la desconexión del servicio y la re categorización del inmueble como baldío. Con su solicitud, el Usuario deberá pagar el cargo de desconexión correspondiente conforme lo establecido en el presente Reglamento. Dicho cargo podrá ser abonado por el Usuario de contado o en cuotas. La desconexión se hará efectiva cuando abone la totalidad de lo adeudado o de las cuotas si fuera el caso. Si lo realizase en cuotas el abono mensual será facturado hasta la cancelación de la misma. -

## ***TITULO VIII - NO REALIZACIÓN DE LAS CONEXIONES EN ÁREAS DE EXPANSIÓN***

**ARTICULO 43º. - Áreas de expansión:** En las áreas de expansión no se ejecutarán conexiones al servicio cuando el inmueble de que se trate fuese baldío, o cuando su edificación fuese demolida, o si ésta fuere declarado inhabitable por autoridad competente. -



**ARTICULO 44º. - Reconexión:** El Usuario deberá solicitar la nueva conexión del servicio cuando hayan cesado las condiciones que habilitaron la desconexión o la no conexión conforme lo estipulado en los Artículos 43º y 44º precedentes, estando obligado en tal caso al pago del cargo de conexión correspondiente conforme lo antes establecido. -

**TITULO IX: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO – EMERGENCIAS**

**ARTICULO 45º. - Interrupciones del Servicio:** La **COOPERATIVA** deberá prestar un servicio continuo. Cuando por cualquier motivo previsto o por fuerza mayor se produzca una interrupción, cualquiera sea la causa (mantenimiento, renovación o rehabilitación de la red u otros tipos de obras o trabajos), tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cortes programados: Deben ser comunicados a los Usuarios por la página web y cualquier medio de difusión propiedad de la **COOPERATIVA**, con 24 horas de antelación indicando como mínimo:
  - i. El radio afectado. -
  - ii. La duración estimada del corte. -
  - iii. Las precauciones a adoptar. -
  - iv. Las razones por las cuales se lleva a cabo el corte. -
- b. Corte imprevisto: Cualquiera sea la causa, la **COOPERATIVA** deberá informar inmediatamente a los Usuarios por la página web y cualquier medio de difusión propiedad de la **COOPERATIVA**, dando cumplimiento a todas las obligaciones mencionadas en el inciso “a” de este artículo, salvo que los tiempos demandados para la reparación no superen 6 (seis) horas. -

La información a los Usuarios deberá darse con la difusión más conveniente para que tengan rápido conocimiento del hecho y oportunidad de adoptar las precauciones sugeridas o que consideren convenientes. -

**ARTICULO 46º. - Emergencia Sanitaria:** Cuando un Usuario detectare o presentare dudas respecto a la calidad del agua podrá denunciar el hecho a la **COOPERATIVA**, la que deberá investigar inmediatamente toda situación que pueda implicar la aparición de riesgo sanitario. Ello sin perjuicio de realizar el muestreo regular conforme lo previsto. -

Cuando la **COOPERATIVA** detectare algún problema respecto a la calidad del agua que pudiese afectar la salud de la población, utilizará las

siguientes medidas correctivas:

- a. Cortar el suministro. -
- b. Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión desinfectándolo. -
- c. Continuar el suministro advirtiendo sobre los riesgos y la toma de precauciones. -
- d. Informar a la población las medidas preventivas procedentes, restricción del consumo, recomendaciones a seguir. -

**ARTICULO 47º. - Alteración en la Presión de Agua:** Cuando se afectarán los niveles de presión por un exceso de consumo o emergencia hídrica que impida la normal provisión, por las condiciones previstas en el Artículo 11º de este Reglamento, se solicitará por la página web y cualquier medio de difusión propiedad de la **COOPERATIVA** un uso restringido al consumo humano y sanitario. -

**ARTICULO 48º. - Servicio:** Si por algún motivo se viera afectado el suministro, el Usuario puede informarse de las causas, los tiempos estimados que demandará la normalización, los recaudos que se adoptarán, las reparaciones a realizar y todo otro dato que sea de su interés respecto de interrupciones o irregularidades en la prestación del servicio, en los lugares, horarios y teléfonos indicados en el presente Reglamento en el Artículo 3º. -

**ARTICULO 49º. - Servicios Especiales:** la **COOPERATIVA** deberá brindar los siguientes servicios especiales:

- a. El servicio de agua para la construcción tendrá una tarifa diferenciada superior a la normal. En el caso de construcciones de viviendas familiares, se aplicará por el término de un (1) año calendario o cesará con la presentación de certificado de final de obra. En caso de construcciones de complejos de viviendas, hoteles, barrios, comercios, cesará con la presentación del certificado de final de obra. A partir de entonces se retoma la tarifa correspondiente para cada caso. -
- b. Servicios de agua para instalaciones provisorias o temporarias: Se realizarán previo acuerdo y depósito de garantía correspondiente a 12 (doce) tarifas básicas comercial más los cargos por conexión y desconexión correspondientes. Si en los acuerdos de provisión de estos servicios especiales no se consigna la fecha de terminación, se entenderá que se continuará con la prestación del servicio y la obligación de pago

hasta pasados cinco (5) días hábiles del aviso de cese realizado por el Usuario. Cuando el tiempo de uso del servicio fuere menor al cubierto por el depósito en garantía, se reintegrará el sobrante con cheque a nombre del solicitante de la conexión. En todos los casos se hará saber al solicitante de estos servicios el modo de prestación y el régimen de tarifa aplicable, indicándosele el momento de la efectiva prestación, que en ningún caso será mayor de cuarenta y ocho (48) horas salvo impedimento técnico. -

## **CAPÍTULO 3**

### DE LOS SUJETOS

#### **TITULO I: DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 50º. - Clasificación:** A los fines de este Reglamento se consideran Usuarios reales a los que se encuentran comprendidos y conectados dentro del Área Servida. Estos podrán ser Asociados o no Asociados a la **COOPERATIVA**, ambos tendrán la misma calidad de servicio (Ley de Cooperativas N.º. 20.337/73 y Res. N.º. 175/83 INAC), sin perjuicio de los beneficios que pudiera obtener el Asociado por su condición de tal. -

#### **TITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 51º. - Los Usuarios gozan de los siguientes derechos:**

- a. Conectarse o desconectarse del servicio de provisión de agua potable conforme a lo previsto en este Reglamento. -
- b. Recibir el servicio de provisión de agua potable con la calidad establecida en las normas técnicas aplicables. -
- c. Ser informados con antelación suficiente de los cortes programados por razones operativas. -
- d. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto uso de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios a cargo de la **COOPERATIVA** y su aprovechamiento. -
- e. Ser tratados con cortesía, corrección y diligencia, en un ambiente físico específico y a través de medios y personas que posibiliten la obtención de respuestas rápidas y adecuadas. -
- f. Reclamar ante la **COOPERATIVA**. -

**ARTICULO 52º. - Los Usuarios están obligados a:**

- a. Cumplir con este Reglamento. -
- b. Usar cuidadosa y racionalmente el agua potable recibida, evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos. -
- c. Cumplir con los Reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión del servicio, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua sin el conocimiento de la debida autorización de la **COOPERATIVA**. -
- d. Mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones internas, respetando las normas vigentes en la materia. -
- e. Dar cuenta por escrito a la **COOPERATIVA** de toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios. -
- f. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, instalación de medidor y los demás previstos en este Reglamento o en cualquier otra normativa aplicable. La falta de recepción de las facturas correspondientes en tiempo oportuno no exime a los Usuarios de su obligación de pago. -
- g. Permitir el acceso a sus inmuebles al personal de la **COOPERATIVA** debidamente identificado en los casos previstos en este Reglamento, a los fines de la realización de las inspecciones pertinentes. -
- h. Mantener dentro de sus inmuebles una reserva de agua un mínimo de 24 horas. -
- i. Abstenerse de manipular de cualquier forma la caja del medidor y su contenido. -
- j. Informar a la **COOPERATIVA** de cualquier cambio de titularidad registral que se produzca en el inmueble, a los fines de que el mismo pueda mantener actualizado su catastro de Usuario. -
- k. Informar a la **COOPERATIVA** de cualquier cambio de categoría que se produzca en el inmueble, a los fines de que el mismo pueda mantener actualizado su tarifa de Usuario. -
- l. Abstenerse de manipular; llaves de corte en vereda; realizar conexiones clandestinas; romper o realizar cualquier acción sobre el medidor que implique una lectura equivocada del consumo. -
- m. No instalar ningún tipo de bombas que succionen agua directamente de la red.
- n. Denunciar cualquier acto que a su entender perjudique el servicio o la calidad del agua en perjuicio de la población y/o la **COOPERATIVA**. -

- o. No dar ni prestar agua a ninguna propiedad, que no esté conectado o se le haya interrumpido el servicio. -
- p. Solicitar la conexión de agua antes de comenzar una construcción. -

### ***TITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA***

#### **ARTICULO 53º. - La COOPERATIVA goza de los siguientes derechos:**

- a. Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red pública de distribución destinada a la prestación del servicio. -
- b. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo, multas y demás conceptos previstos en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa aplicable. -
- c. Inspeccionar, con el consentimiento del Usuario o en su caso con autorización judicial, las conexiones e instalaciones internas de los Usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y demás reglamentación vigente. -
- d. Proceder a la anulación de fuentes alternativas de provisión de agua que no hubiesen sido autorizadas. -
- e. Suspender el servicio en los casos previstos en este Reglamento. En estos casos la **COOPERATIVA** no será responsable por daños a los Usuarios o a sus bienes. -
- f. Aplicar, cuando se comprobare la violación de los Usuarios, las sanciones previstas, sin perjuicio de formular en su caso as denuncias pertinentes ante quien corresponda. -
- g. Cobrar de los Usuarios las inspecciones que el mismo realice a pedido del Usuario y cuyo resultado no corroborare el reclamo que dio origen a la inspección, previo informe por escrito al Usuario. -

#### **ARTICULO 54º. - La COOPERATIVA está obligado a:**

- a. Contar con el equipamiento mínimo necesario para la realización de todas las tareas concernientes a la prestación del servicio a él confiado. -
- b. Suministrar agua potable a los Usuarios del radio servido con la calidad, cantidad y presión establecida en este Reglamento y demás normativas aplicables. -
- c. Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en este Reglamento sobre cortes y/o restricciones programadas en el servicio de agua potable. -

- d. Establecer un servicio permanente de operadores de redes que, además de las detecciones propias, permita a cualquier Usuario comunicar la existencia de averías o deficiencias en el suministro de agua potable y reciba información sobre el estado de las redes u obras de reparación. -
- e. Establecer durante las horas de oficina un buen servicio de información, atención y asesoramiento a los Usuarios. -
- f. Denunciar al Ente de Control la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua, de acuerdo con las que a su vez reciba de parte de los Usuarios. -

## **CAPÍTULO 4**

### *PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO*

#### ***TITULO I: ATENCIÓN Y TRATO AL USUARIO***

**ARTICULO 55º. - Derechos y obligaciones:** La enumeración sobre derechos y obligaciones de los Usuarios y de la **COOPERATIVA** efectuada en los Artículos 50º, 51º, 52º, 53º y 54º precedentes es meramente enunciativa y no taxativa, no excluyendo cualquier otro derecho u obligación que surja del presente Reglamento otra normativa aplicable. -

**ARTICULO 56º. - Apercibimientos o multas:** Serán susceptibles de la aplicación de las sanciones de apercibimiento o multa los Usuarios que incurrieren en las siguientes conductas:

- a. Cuando las instalaciones internas no se ajusten a los requisitos técnicos que le fueren indicados por la **COOPERATIVA** de acuerdo a la reglamentación vigente. -
- b. Cuando se sirvieren de agua proveniente de fuentes alternativas que no se encontraren debidamente autorizadas. -
- c. Cuando las instalaciones internas perturbaren el funcionamiento de la red pública o presentaren riesgos de contaminación para el agua de la red pública de distribución. -
- d. Cuando se conectaren por sí mismo a la red pública de distribución. -
- e. Cuando impidieren la correcta lectura del medidor. -
- f. Cuando violentaren o dañaren el precinto que protege al medidor o la caja respectiva. -
- g. Cuando en contravención a lo establecido en el Artículo 35º del presente Reglamento se obtuviere el servicio en forma irregular o se facilitare la obtención del servicio en forma irregular. -

h. Cuando se falseará la información respecto al uso y destino del inmueble o si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el Usuario hubiere omitido su comunicación dentro de los treinta (30) días corridos de producida la transformación, modificación o cambio. -

i. Cuando se constate riego, lavado de veredas, lavado de autos, llenado de piscinas en horarios no permitidos y/o en épocas de emergencia hídrica. -

j. Cuando el Usuario conectare bombas de succión en cualquier punto del ramal, que va desde la cañería pública al tanque domiciliario. -

k. Cuando el Usuario solicitare viaje de agua por falta de suministro y al llegar al domicilio se comprobare que la falta de agua se debe a suspensión de servicio o problemas internos. -

l. Cuando, mediando suspensión del servicio se reconectare mediante maniobras clandestinas. -

La aplicación de sanciones a los Usuarios por parte de la **COOPERATIVA** no exime a estos últimos del cumplimiento de sus obligaciones. La aplicación de una sanción constituirá un antecedente válido a los efectos de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán en consecuencia modificarse las sanciones que la hubieran invocado en tal carácter. -

El monto mínimo de las multas que podrá aplicar la **COOPERATIVA** será el equivalente al valor de 200 (doscientos) m<sup>3</sup> conforme lo establecido en el presente Reglamento. El monto máximo de las multas que podrá aplicar la **COOPERATIVA** será el equivalente al valor de 100.000 (cien mil) m<sup>3</sup> conforme lo establecido en el presente Reglamento. En caso de reincidencia dicho monto podrá duplicarse. -

El tipo de sanción a aplicar por la **COOPERATIVA** deberá guardar relación con:

- a. La gravedad y la reiteración de la infracción. -
- b. El grado de afectación que la infracción produce en el servicio. -
- c. El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido para dar lugar a la infracción. -
- d. La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados. -

La aplicación de sanciones a los Usuarios deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a. La **COOPERATIVA** deberá determinar en forma fundamentada la existencia de la infracción de que se trate. -
  - I. La **COOPERATIVA** deberá notificar al Usuario de la infracción intimándolo por el plazo de 10 (diez) días corridos para que presente su descargo. -
  - II. Una vez producido el descargo o vencido el plazo para hacerlo la **COOPERATIVA** resolverá, si correspondiera, la aplicación de la sanción y cursará la correspondiente notificación al Usuario. -
- b. Dentro de los 10 (diez) días corridos a partir de recibida la notificación referida en el inciso anterior, el Usuario podrá recurrir a la resolución de la **COOPERATIVA** ante el Consejo de Administración. –
- c. El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA** deberá resolver dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de la recepción del recurso del Usuario referido en el inciso precedente y notificar su decisión al Usuario. A tales efectos se podrá pedir al Usuario y/o a la **COOPERATIVA** todos los antecedentes y/o informaciones que estime necesarias, sin perjuicio de proceder por sí mismo a efectuar las averiguaciones o comprobaciones del caso. -

## ***TITULO II: INFORMACIÓN AL USUARIO***

**ARTICULO 57º. - Información al Usuario.** La **COOPERATIVA** pondrá a disposición del Usuario resúmenes informativos acerca de temas de interés general en su página web, estos deben ser como mínimo 1 (uno) por mes. -

Mantendrá un relevamiento de información permanente que permita recibir las sugerencias e inquietudes respecto al mejoramiento del servicio, a tal fin deberá habilitarse un mail y/o formulario para la recepción de los mismos. -

**ARTICULO 58º. - Información del Régimen de Tarifas:** Las eventuales modificaciones al régimen de tarifas, que no estén estipuladas en este reglamento, se difundirá con treinta (30) días corridos o un periodo de facturación anterior a ser aplicado, de la siguiente forma:

- a. Publicación en su página web y redes sociales. -
- b. Exposición visible en las oficinas comerciales de la **COOPERATIVA**. -
- c. Mediante WhatsApp, mail y/o aplicaciones similares. -

El valor del metro cúbico será ajustado en forma automática mensualmente según inflación mensual del BCRA, teniendo una base de \$40 el m<sup>3</sup> al momento de aprobar el reglamento. El valor del metro cúbico podrá ser



ajustado en cada Asamblea, haciéndolo constar en el Libro de Asambleas. -

### ***TITULO III: MODALIDADES DE ATENCIÓN DE RECLAMOS, CONSULTAS Y EMERGENCIAS***

**ARTICULO 59º. – Oficina:** La **COOPERATIVA** deberá establecer y mantener por lo menos una oficina dotada de centros de atención personalizada para los Usuarios, esta podrá ser física o virtual. -

**ARTICULO 60º. – Servicios de atención:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la **COOPERATIVA** deberá organizar también un servicio de atención telefónica y electrónica (Correo electrónico), al cual los Usuarios tengan acceso fácil, en todo momento y en el cual se les brinde información actualizada. -

**ARTICULO 61º. – Personal:** La **COOPERATIVA** deberá contar con personal idóneo para brindar a los Usuarios un trato cortés, correcto y diligente, que posibilite la obtención de respuestas y soluciones rápidas y adecuadas. -

### ***TITULO IV - NORMAS PARA LA INTERPOSICIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS***

**ARTICULO 62º.** - La interposición, sustanciación y resolución de los reclamos formulados por los Usuarios se regirá por los principios de economía, sencillez, celeridad y eficacia. -

**ARTICULO 63º.** - Todo reclamo del Usuario relacionado con la prestación del servicio a cargo de la **COOPERATIVA** se dirigirá inicialmente a este último. -

Para formular su reclamo el Usuario podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios:

- a. **Personal:** El Usuario podrá comparecer ante el la **COOPERATIVA** personalmente, por apoderado o mediante persona autorizada a través de una nota con firma certificada por escribano público, autoridad pública o bancaria. En caso de estar imposibilitado el Usuario de comparecer de algunas de las formas establecidas precedentemente podrá hacerlo a través de un familiar directo que acredite el vínculo que los une. A su exclusiva opción, el reclamante podrá comparecer con o sin patrocinio letrado. -

- b. Por teléfono. -
- c. Por vía postal. -
- d. Correo electrónico. -

Todo reclamo, presentación o solicitud dirigida a la **COOPERATIVA** que efectúe un Usuario en las oficinas de atención personalizada a la **COOPERATIVA** deberá ser recibida por este último y asentada en un formulario, cuya copia entregará al Usuario como identificación y registro del caso. Cuando el pedido, reclamo o presentación del Usuario se reciba vía telefónica, el agente receptor de la **COOPERATIVA** deberá informar inmediatamente al Usuario sobre el número de identificación asignado al reclamo. Si el reclamo tuviera lugar por correo postal o electrónico, la **COOPERATIVA** deberá informar al Usuario el número de reclamo asignado por la misma vía o por teléfono, si este último dato constare en la prestación efectuada. -

La **COOPERATIVA** deberá llevar un registro numérico, alfabético, cronológico e informatizado de los reclamos recibidos. -

**ARTICULO 64º.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá receptor reclamos de los Usuarios, radicarlos y gestionarlos en forma oficiosa ante la **COOPERATIVA**. En tal caso será de aplicación para la **COOPERATIVA** el plazo establecido en el artículo siguiente para la emisión y notificación de su respuesta. -

**ARTICULO 65º.** - La **COOPERATIVA** deberá dar respuesta inmediata y, en su caso, satisfacción a los reclamos presentados por los Usuarios. La resolución del reclamo y su correspondiente notificación al Usuario reclamante no deberá exceder de quince (15) días hábiles administrativos desde su recepción. Cuando el Usuario carezca de suministro, dicho plazo será de 1 (un) día. -

**ARTICULO 66º.** - La falta de resolución del reclamo y notificación de la respuesta por parte de la **COOPERATIVA** dentro del plazo establecido en el artículo anterior, da derecho al Usuario a considerar tácitamente denegado su reclamo y lo habilita a recurrir ante el Ente de Control, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos. -

**ARTICULO 67º.** - El rechazo del reclamo y notificación de la respuesta por parte de la **COOPERATIVA** dentro del plazo establecido en el Artículo 65º del presente, habilita al Usuario a recurrir al Síndico, dentro de un plazo

de veinte (20) días hábiles administrativos de la notificación de la denegatoria. Igual facultad tendrá el Usuario, aunque no mediare un rechazo de la **COOPERATIVA** a su reclamo cuando considere incorrecta, incompleta o inadecuada la respuesta dada. -

**ARTICULO 68º.** - Recibido el recurso del Usuario el Síndico requerirá a la **COOPERATIVA** los antecedentes del caso y cualquier información que considere necesaria, además de la presentación de su descargo; todo ello dentro de plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos. -

**ARTICULO 69º.** - Los recursos interpuestos por los Usuarios serán sustanciados por el Síndico en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos. Cuando se tratare de cuestiones de alta complejidad técnica se podrá, mediante decisión fundada, ampliar hasta veinte (20) días administrativos el plazo fijado para la sustanciación. -

**ARTICULO 70º.** - En la sustanciación de las controversias el Síndico estará facultado, de oficio o a petición de parte, para suspender los efectos del acto impugnado cuando, éste sea susceptible de causar grave daño al Usuario, y hasta tanto se resuelva el conflicto. -

**ARTICULO 71º.** - Concluida la sustanciación, se resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos. La resolución determinará la procedencia, total o parcial, del reclamo del Usuario o su rechazo, indicando la conducta a seguir por las partes y el plazo para su cumplimiento. Queda para las partes abierta la instancia contencioso administrativa. -

**ARTICULO 72º.** - La Ley de Procedimiento Administrativo Provincial será de aplicación supletoria en todo lo relacionado con la interposición, sustanciación y resolución de reclamos de los Usuarios. -

**ARTICULO 73º.** - El Usuario tiene derecho a reclamar y recibir respuesta inmediata de parte de la **COOPERATIVA** y/o el Síndico cuando en el reclamo mediara una situación de extrema urgencia y gravedad que pusiera o pudiera poner en riesgo la salud o la integridad física del Usuario. -

**ARTICULO 74º.** - **Notificaciones:** En todos los casos donde la **COOPERATIVA** deba notificar al Usuario cualquier situación que requiera del mismo una respuesta, deberá realizarse por medios fehacientes en el domicilio, número de WhatsApp y/o mail declarado.

Cuando se trate de propiedades ocupadas (particulares o comerciales) por inquilinos declarados se deberá notificar también al propietario.

Cuando se trate de notificaciones por incumplimiento de este Reglamento los costos serán a exclusivo cargo del Usuario y serán facturados.

## **CAPÍTULO 5**

### **NORMA Y RÉGIMEN DE FACTURACIÓN**

#### **TITULO I: DE LA DETERMINACION Y REAJUSTE DE LAS TASAS Y SERVICIOS**

**ARTICULO 75º. - Componentes de la Tarifa:** La tarifa se compondrá de dos conceptos principales, a saber:

- a. Tarifa de uso, operación y mantenimiento de los servicios, incluyendo los costos administrativos de la entidad de la **COOPERATIVA** y la utilidad o beneficio de la misma. -
- b. Consumo de agua. –
- c. Gastos administrativos, multas, faltas y cualquier otro gasto no contemplado en el punto a, b, d, e. -
- d. Tarifa de expansión, que incluye, tanto las inversiones en extensiones de las redes de los servicios, las inversiones necesarias en incremento de la capacidad de la infraestructura básica, Fondo de Renovación, Instalación y Equipamiento, Fondo de Desarrollo Tecnológico y Fondo de Quebranto. -
- e. Impuestos. -

**ARTICULO 76. - Tasa o componente tarifario:** Toda otra tasa o componente tarifario que no esté previsto en el presente articulado, originada por otros conceptos administrativos o técnicos, será fijada por el Consejo de Administración de la **COOPERATIVA**. –

**ARTICULO 77º. - Deberes y Facultades de la COOPERATIVA:** La **COOPERATIVA** será la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo a la reglamentación del Marco Regulatorio vigente. La facturación del servicio medido se hará en base a la lectura de medidor que realice la entidad de la **COOPERATIVA**, no pudiendo estimar la misma salvo en caso de rotura o mal funcionamiento. En tal caso se permitirá un máximo de 12 (doce) estimaciones consecutivas, superadas las mismas sólo se podrá facturar el cargo fijo. No se podrá incluir en la facturación ningún componente que no esté directamente relacionado con el servicio. –

**ARTICULO 78º. - Obligados al pago:** Estarán obligados al pago del servicio:

- a) Los titulares del servicio, sean propietarios o no del inmueble, ya sean personas físicas o jurídicas.
- b) Los inquilinos, siendo el propietario codeudor natural de estos.
- c) Los consorcios de propietarios de viviendas particulares o comerciales. En caso de compartir el medidor, se enviará una factura al domicilio y titular declarado.
- d) En todos los casos, la obligación final recae en el propietario del inmueble (Principio de "Obligaciones propter rem").
- e) El poseedor o tenedor del inmueble, durante el período de posesión, tenencia o usufructo, siempre y cuando se cumpla con las exigencias del presente inciso.
- f) El locatario que acredite su condición con el respectivo contrato en forma legal.
- g) El consorcio de propietarios. -

**ARTICULO 79º. - Abono de importes:** Los importes serán abonados de acuerdo a las siguientes normas:

Los Usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe de las tasas mensuales que corresponda por consumo, a partir de la habilitación del servicio, haga o no uso del mismo. -

Los Usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua en: terrenos baldíos, viviendas

desocupadas, etc., deberán abonar la tasa mínima fijada: Costo fijo más impuestos. Las tasas referidas en los incisos que anteceden deberán ser abonadas dentro del plazo que fije el Consejo de Administración de la

**COOPERATIVA. -**

El Consejo de Administración con la debida autorización de la Asamblea podrá ajustar las tasas como así también los demás componentes tarifarios que conforman las mismas. -

**ARTICULO 80º. - Falta de pago:** La falta de pago de las tasas en los plazos fijados para su respectivo vencimiento en las facturas, constituirá al Usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el Capítulo 6 y teniendo derecho a corte del suministro sin otra notificación, más que el presente Reglamento. La Cooperativa quiere asegurarles que el acceso al agua potable es fundamental para la vida y la salud. Privar de agua a los usuarios va en contra de los derechos humanos básicos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. Por lo tanto, tenemos la responsabilidad de garantizar que todos

nuestros usuarios tengan acceso continuo al agua potable, según lo establecen las leyes vigentes. En este caso particular, los usuarios afectados viven cerca de arroyos, lo que les asegura acceso a fuentes naturales de agua. Esto significa que la medida propuesta de cortar el servicio de potabilización y distribución no les dejaría completamente sin agua, sino que solo suspendería el servicio específico que provee la Cooperativa. Según los principios establecidos por las Naciones Unidas, se permiten excepciones cuando los usuarios tienen acceso a fuentes alternativas de agua, como es el caso aquí. Es esencial que, aunque interrumpamos nuestro servicio específico, los usuarios sigan teniendo acceso al agua en su forma natural, cumpliendo así con los estándares legales y humanitarios. -

**ARTICULO 81º. - Exenciones y Subsidios:** El Consejo de Administración está facultado para definir los alcances y dotación de agua potable que proveerá a las entidades que haya seleccionado de acuerdo a un análisis exhaustivo, para recibir exenciones o subsidios, parciales y/o totales. -

**ARTICULO 82º. - Recargo por mora:** El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA**, queda facultado para implementar un sistema de cobro de multas y/o recargos a los Usuarios que no abonen en término la tasa por la prestación del servicio, que consistirá en un porcentaje sobre la deuda aplicado en función de la cantidad de días de morosidad, más un costo fijo en concepto de gastos administrativos. -

**ARTICULO 83º. - Normas para la Facturación:** La **COOPERATIVA** tiene el derecho de facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y tarifa vigentes. -

**ARTICULO 84º. - Valores Máximos, Exenciones y Beneficios:** Las tarifas vigentes se considerarán como valores máximos regulados. -

La **COOPERATIVA** podrá establecer tarifas menores siempre y cuando la rebaja o exención que estableciere fuese de orden general para situaciones análogas. -

La **COOPERATIVA** podrá decidir disposiciones vinculadas con exenciones, rebajas y subsidios a inmuebles destinados a entidades oficiales, jubilados y pensionados e instituciones de bien público, colegios, escuelas, hospitales, bomberos voluntarios y Usuarios en situación económica social no pudiente y a los que en el futuro se pueda disponer, en el marco de la normativa vigente. -

Todo Usuario que denuncie conexiones clandestinas o ilícitos contra la prestación del servicio y/o la **COOPERATIVA**, en caso de comprobarse, será beneficiado con un mes de bonificación del consumo mínimo, manteniéndose en reserva su identidad. -

**ARTICULO 85º. - Sistema de Facturación:** El régimen de tarifas será por facturación medido según el consumo. -

**ARTICULO 86º. - Facturación y Liquidación:** La **COOPERATIVA** es la encargada y responsable del cobro del servicio. A tal efecto las facturas que emita tendrán fuerza ejecutiva, vencidos los plazos establecidos en el Artículo 89º, su cobro se efectuará mediante procedimiento de ejecución judicial. –

**ARTICULO 87º. - De la Determinación y Reajuste de las Tasas y Servicios:** La determinación y reajuste de las tasas y servicios se llevará a cabo periódicamente conforme a los criterios establecidos por la Comisión Directiva de la Cooperativa. Los ajustes se basarán en los costos operativos, la inflación y otros factores económicos relevantes. Los socios serán informados con antelación suficiente sobre cualquier cambio en las tasas y servicios que estén fuera de este reglamento para asegurar la transparencia y mantener una comunicación efectiva con todos los miembros de la Cooperativa. –

**ARTICULO 88º. - Periodos de Facturación:** Los períodos de facturación serán mensuales o según la secuencia que fije la **COOPERATIVA**. Toda modificación en los periodos de facturación debe ser comunicada con anticipación de un período. –

**ARTICULO 89º. - Pago de las Facturas:** La facturación del servicio se pagará a los valores vigentes hasta la fecha de vencimiento, pasada esta fecha generará interés por mora. -

**ARTICULO 90º. - Vencimientos:** Los vencimientos serán del 1º al 25 de cada mes, teniendo una mora a partir del día 26 inclusive en adelante. -

**ARTICULO 91º. - Cargos por mora:** Los cargos por mora estarán sujetos a la tasa del Banco Nación de la República Argentina. La tasa se fijará al momento de realizar el pago. -

**ARTICULO 92º. - Moratorias:** Las moratorias incluirán la mora del servicio, más un interés basado en la tasa del Banco Nación de la República Argentina acorde a la cantidad de cuotas que se realicen. -

**ARTICULO 93º. - Corte del Servicio:** Cuando la mora en el pago de una

factura fuere superior a 2 (dos) períodos consecutivos o a 1 (un) periodo impago de más de 3 (tres) meses de antigüedad, la **COOPERATIVA** podrá proceder a la reducción del servicio, según el siguiente procedimiento:

- a. Este Reglamento es suficiente aviso para realizar la reducción y posterior corte del suministro por falta de pago. -
- b. Se procederá a la reducción del suministro al ingreso a la propiedad a un caudal de supervivencia por 30 (treinta) días corridos e intimación al pago con aviso de riesgo de corte del servicio, suficiente tiempo para acercarse a la **COOPERATIVA** a regularizar su situación. -
- c. Los costos de aviso que se generen por deuda serán facturados al Usuario según el Artículo 74° de este Reglamento. -
- d. Las deudas por servicio de agua potable son generadas por la propiedad y no por las personas, según el Artículo 78°. El propietario es el responsable de la deuda. -

Este reglamento será considerado para los deudores como una intimación de pago y aviso de riesgo de corte del servicio. -

**ARTICULO 94º. - Excepciones:** La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya formalizado un plan de pagos y el Usuario esté al día en el pago de las cuotas convenidas. -
- b. Cuando el Usuario comunique que no está de acuerdo con las razones para la desconexión, hasta tanto la **COOPERATIVA** analice los argumentos planteados y se expida. -
- c. Cuando la deuda corresponde a un Usuario que ya no habita la propiedad y el propietario se compromete a saldar la deuda al contado o en cuotas. -
- e. Comprobación de situación económico-social no pudiente. En estos casos la **COOPERATIVA** podrá acordar con el Usuario alguna forma alternativa de pago o esperar por tiempo limitado pactado y/o renovar este acuerdo hasta verse superada la situación. -

**ARTICULO 95º. - Lugares de Pago:** Las facturas deberán abonarse en la oficina, los bancos, cajeros automáticos, entidades o sistemas electrónicos autorizados. La forma de pago será la aceptada por cada entidad bancaria o recaudadora. -

**ARTICULO 96º. - Medios Alternativos de Pago:** Débito Automático, Pago Fácil, Pago mis cuentas, Transferencia Bancaria, Depósitos, Mercadopago y otros que se incorporen a futuro. -



**ARTICULO 97º. - Remisión de factura:** Para acceder a las facturas, deben registrarse en la plataforma CoopOnline (<https://www.cooponlineweb.com.ar/>). No se emitirán facturas en formato impreso. Los comprobantes de pago serán los tickets emitidos por la entidad donde se realizó el pago. -

**ARTICULO 98º. - Facturación a Consorcios:** La **COOPERATIVA** podrá facturar sus servicios con cargo al consorcio de propietarios, en caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o complejo habitacional, que así se encuentre declarado en los legajos pertinentes de la **COOPERATIVA** o en aquellas situaciones irregulares donde la práctica demuestre que así se está operando, según los siguientes casos:

- a. Una conexión domiciliaria que desde su medidor abastece locales comerciales o complejos habitacionales, se facturará en la categoría Comercial. -
- b. Departamentos en núcleo con una sola conexión de agua, se facturará en la categoría Comercial, salvo que los propietarios demuestren su uso particular sin ningún tipo de comercialización por alquileres turísticos o eventuales y que son únicos habitantes. En este caso se facturará la categoría Domiciliaria. -
- c. La **COOPERATIVA** no facturará individualmente a local, cabaña, propiedad o departamento que se encuentre incluido en este artículo, salvo que soliciten su propia conexión. -

## **CAPÍTULO 6**

### **COSTOS, FALTAS Y PENALIZACIONES**

#### **TITULO I: COSTOS, FALTAS Y PENALIZACIONES**

**ARTICULO 99º. - Costos:** Los costos de cada solicitud o trámite como: Conexión, Desconexión, Cambios de Titularidad, Certificados de Libre Deuda, Reconexión, tendrán un valor referenciado al metro cúbico básico, sin impuestos:

- a. Conexión: el costo de la misma se informará al momento de su solicitud, según el Artículo 41º. Los valores serán ajustados por el Consejo de Administración de acuerdo con la variación de precios de los materiales y mano de obra. -
- b. Desconexión y Reconexión a solicitud del Usuario: el costo será de 500 (quinientos) veces el valor del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. La

reconexión tendrá un gasto administrativo; no debe registrar deuda el Usuario. -

- c. Cambios de Titularidad: Será sin cargo para el Usuario Socio. El Usuario no asociado abonará un valor 250 (doscientos cincuenta) veces el m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. Se podrá tener titularidad compartida entre cónyuges. -
- d. Certificados de Libre Deuda: Se extenderá con costo de 250 (doscientos cincuenta) veces el m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. -
- e. Cualquier otro Documento: de carácter administrativo que no se encuentre contemplado entre los anteriores, tendrá un valor de 250 (doscientos cincuenta) veces el m<sup>3</sup> básico de su categoría, sin impuestos. -

**ARTICULO 100º.** - Mientras dure la transición de cobrar por medidor, se usarán los siguientes valores de referencia expresados en metros cúbicos sin impuestos:

No Medido: El costo fijo será el doble del medido, sin descuentos, más impuestos.

Medidos: Las mediciones, gastos administrativos y valores por metro cúbico se conformarán de la siguiente forma:

1. Costo fijo, que será decisión del Consejo de Administración, según los gastos operativos, el mismo deberá constar en el libro de actas del Consejo e incluirá el consumo de hasta 20m<sup>3</sup>. -
2. Servicio por consumo de agua:
  - a. De 21 a 30m<sup>3</sup> mensuales: 1m<sup>3</sup> tendrá un costo de 3 m<sup>3</sup>
  - b. De 31 a 40m<sup>3</sup> mensuales: 1m<sup>3</sup> tendrá un costo de 4 m<sup>3</sup>
  - c. De 41 a 60m<sup>3</sup> mensuales: 1m<sup>3</sup> tendrá un costo de 6 m<sup>3</sup>
  - d. De 61 a 80m<sup>3</sup> mensuales: 1m<sup>3</sup> tendrá un costo de 8 m<sup>3</sup>
  - e. De 81 a 200m<sup>3</sup> mensuales: 1m<sup>3</sup> tendrá un costo de 10 m<sup>3</sup>
  - f. Más de 200m<sup>3</sup> mensuales: 1m<sup>3</sup> tendrá un costo de 20 m<sup>3</sup>
  - g. La categoría Comercial tendrá un 20% de incremento según su consumo mensual.
3. Gastos administrativos, intereses, multas, faltas y/o cualquier otro importe no incluido en el costo fijo y/o consumo.
4. Iva 21%. -

**ARTICULO 101º.** - Los inmuebles que posean un solo medidor y dentro tengan vivienda y comercio a la vez se cobrará como categoría comercial. Para individualizar los cobros como vivienda y comercio

deberá tener 2 o más medidores según corresponda. -

**ARTICULO 102º. - Faltas:** Será considerada falta el incumplimiento de este Reglamento o toda acción que altere, modifique, anule o cambie cualquier sistema, instalación o infraestructura perteneciente o colocada por la **COOPERATIVA** que atente contra la prestación del servicio en calidad o cantidad. -

**ARTICULO 103º. - Mora:** La boleta tendrá una fecha de vencimiento, penalidad por mora, interés por mora y deberán constar en el libro de actas del Consejo de administración. -

**ARTICULO 104º. - Penalizaciones:** Las penalizaciones o multas correspondientes a cada caso son las que se detallan a continuación y serán tomadas en base al valor monetario del metro cúbico básico, sin impuestos, de la categoría del infractor. Los montos correspondientes a penalizaciones no podrán ser financiados y solamente se aceptará su pago total. -

- a) En todos los casos abajo mencionados una vez comprobada la infracción, que se podrá certificar con testigos particulares, Policía Provincial, Juez de Faltas, Escribano, etc., se procederá reducción del servicio en forma inmediata, el que se repondrá una vez hecho efectivo el pago de los cargos correspondientes, más los costos de desconexión del servicio, y solucionado el inconveniente o falta que le diera origen, sin perjuicio del inicio de acciones legales si correspondiere. -
- b) Proveer agua a otra propiedad: habitada, baldío o en construcción, implica la reducción del servicio, el pago de 5.000 (cinco mil) veces el costo del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos, más los costos de reconexión del servicio.
- c) Robo o Hurto de Agua, daño, alteración y/o manipulación del medidor: ante la detección de una conexión clandestina, rotura, fraude o daño al medidor que impida tomar certeramente su consumo, se aplicará una multa de 5.000 (cinco mil) veces el valor del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos, más el costo de reparación de la conexión, el valor del nuevo medidor si correspondiere, los cargos por reconexión y el ajuste por consumo previsto en el Artículo 23º. -
- d) Reconexión: cuando el corte del servicio sea por falta de pago, el costo de la reconexión será de 2.000 (dos mil) veces el valor del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. -
- e) Construcciones: El propietario de una obra a construir que no solicite la

conexión antes de comenzar la misma y lo haga una vez empezada o terminada la construcción, deberá pagar una multa que estará determinada en relación a los metros cuadrados que denuncie el plano de construcción aprobado: 1) Las propiedades de hasta 80 m<sup>2</sup> pagarán un suplemento equivalente a 100 veces el valor del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos.-; 2) Las propiedades de 81 a 120 m<sup>2</sup> pagarán un suplemento equivalente a 150 veces el valor del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos.-; 3) Las propiedades de 121 a 200 m<sup>2</sup> pagarán un suplemento equivalente a 200 veces el valor del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. -; 4) Las propiedades de más de 200 m<sup>2</sup> pagarán un suplemento equivalente a 250 veces el valor del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. -; en todos los casos pagará, además, los cargos correspondientes a una solicitud de conexión. La multa es extensiva a Usuarios del servicio que construyan en propiedades donde existe una conexión y no denuncie la nueva obra. -

- f) Falsar datos: en cualquier tipo de Declaración Jurada, la sanción será el pago de una multa de 500 (quinientos) veces el costo del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. -
- g) Colocar Dispositivos de succión directamente a la red: la sanción será el pago de una multa de 10.000 (diez mil) veces el costo del m<sup>3</sup> básico de su categoría sin impuestos. -
- h) Encontrase perdidas en domicilio: la sanción será el pago de una multa de 500 (quinientos) veces el costo del m<sup>3</sup> básico sin impuestos. -
- i) Denuncias falsas: la sanción será el pago de una multa de 500 (quinientos) veces el costo del m<sup>3</sup> básico sin/más impuestos. -
- j) Manipulación del medidor: la sanción será el pago de una multa de 500 (quinientos) veces el costo del m<sup>3</sup> básico sin impuestos. -
- k) Otras Infracciones: Cualquier otra infracción no contemplada en este Reglamento, será decisión del Consejo de administración declarar la gravedad y establecer el costo de la penalización. -

## **CAPÍTULO 7**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 105º.** - Los precios, cargos, recargos y multas previstos en el presente Reglamento y en el régimen tarifario no incluyen el Impuesto al valor agregado y están sujetos a variaciones conforma lo determine y autorice la **COOPERATIVA.** -

**ARTICULO 106º.** - Los pagos de las facturas que emita la **COOPERATIVA**, así como los cargos y multas previstas en el presente se harán exclusivamente en los Bancos, o medios digitales de la **COOPERATIVA** u otros locales expresamente habilitados al efecto por la **COOPERATIVA**. En ningún caso los empleados de la **COOPERATIVA** podrán cobrar directamente de los Usuarios importe alguno en sus domicilios o fuera de los lugares arriba indicados. la **COOPERATIVA** está obligado a emitir facturas en debida forma, por todos los servicios que preste, así como por los cargos, recargos y multas que aplique a los Usuarios.

**ARTICULO 107º.** - Las situaciones especiales no previstas en este Reglamento serán resueltas en Asamblea. -

#### **MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 108º.** - Toda reforma y/o modificación al presente Reglamento, será sometida a la aprobación de la Asamblea de Asociados. –

## **ANEXO 1**

### **Características de caudalímetro y condiciones de Instalación**

1. Caudalímetro cuadrante seco, cobre -vidrio, multi chorro Clase 8. de transmisión magnético (opcional). Cuento con un soporte antifraude en acero inoxidable el cual será fijado al medidor con contratuerca planas de bronce y al tubo-base de bronce. Las válvulas aguas arriba y aguas abajo serán del tipo exclusiva o a esfera de bronce, de reconocidas marcas en el mercado. Presenta, además, un pre filtro aguas arriba en cuerpo de bronce o PVC y malla de acero inoxidable y uno válvula de aire metálico de PVC, sujetes o las normas vigentes.
2. Los elementos y piezas que deban utilizarse para completar la instalación serán de polipropileno de marcas reconocidas (cuplas, bujes de reducción, entrerrosas, tee, etc.]. Todo el conjunto será Instalado en una cámara unificada para medidor de agua de poliamida con tapa y piso de 530 x 290 x 200 cm. -----